

BUENOS AIRES, 28 ABR 2021

VISTO la Ley 26 727, el Decreto N° 1 759 de fecha 3 de abril de 1972 (t o 2017) y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 77 de fecha 13 de abril del 2021, y

## CONSIDERANDO

Que por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 77 de fecha 13 de abril del 2021 se determinaron las las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA

Que habiéndose advertido en la misma un error material involuntario en el mencionado acto administrativo en cuanto a la vigencia del mismo, corresponde proceder a su rectificación

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 1) del artículo 89 de la Ley N° 26 727 y por el artículo 101 del Decreto N° 1 759/72 (t o 2017)

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 77 de fecha 13 de abril de 2021, de conformidad con el texto que a continuación se consigna

**ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la**

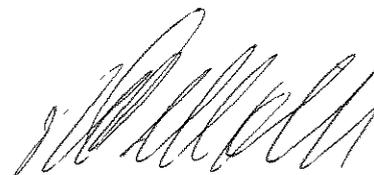
  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

***Provincia de CÓRDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2021, 1° de marzo de 2021, y 1° de agosto de 2021, hasta el 28 de febrero de 2022, conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.***

ARTÍCULO 2° - Sustitúyase el Anexo I de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 77 de fecha 13 de abril de 2021, de conformidad con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N° , 92

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**VIGENCIA: desde el 1° de enero de 2021, hasta el 28 de febrero de 2021**

Jornal mínimo garantizado	\$ 1 759,05
MOVIMIENTO A GRANEL	Con S A C
	Por quintal
	\$
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	1,17
2) Descargar cereal a granel paleando Para la cuadrilla	7,22
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	1,53
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	8,75
5) Descargar a granel paleando por un solo costado	8,75
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	1,17
7) Paleo en medios de transporte	7,22
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	23,19
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	23,19
10) Palear en silos subterráneos	23,19
11) Palear en silos de campaña	23,19
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	23,19
13) Tendida o surqueada de cereal	Convencional
<i>El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada TRES (3) metros Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%)</i>	
14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	8,75
15) Cargar a granel en vagones	2,19

  
 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
 Presidente  
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%)

Cuando la estiba o pilote supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura, los salarios sufrirán un recargo del VEINTE POR CIENTO (20%) El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos

MOVIMIENTO DE BOLSAS	Con S A C
Distancia hasta DIEZ (10) metros -	Por bolsa
	\$
1) Derecho carga o descarga con cinta	11,70
2) Derecho carga o descarga sin cinta	14,59
3) Estibador o pilero	2,79
4) Parada de bolsas de vehículos	4,15
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	3,18
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura	4,38
7) Pulseada de bolsa	4,38
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	5,78
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	18,25
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	27,38
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	16,07
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	16,07
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	27,75
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	41,63
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	25,57
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	25,57
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	28,47

18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	28,47
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	43,86
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"	43,86
21) Recargo por pesar	11,68
22) Cambio de bolsas Sin destino	21,89
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	26,30
24) Lauchero por día	2 921,87

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut- supra*

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS	Con S A C
Distancia hasta DIEZ (10) metros	Por bolsa
	\$
1) Derecho carga o descarga con cinta	14,59
2) Derecho carga o descarga sin cinta	17,52
3) Estibador o pilero	4,38
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro	4,38
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	4,38
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura	4,38
7) Pulseada de bolsas	4,38
8) Traspile interno de bolsa de pila a pila	32,87
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	32,87
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	43,86
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	43,86
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	43,86

13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático "movimiento completo"	6,97
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático "movimiento completo"	37,97
15) Embolsar en embolsadero neumático	19,73
16) Descarga de vagón a granel por quintal	10,23
17) Descarga de camión a granel por quintal	9,49
18) Recargo por pesada	7,30
19) Rompe cascote "lauchero"	2 921,87
20) Carga y descarga de agroquímicos	22,03
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de VEINTE (20) litros	22,03
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por DOSCIENTOS CINCO (205) litros	Convencional
23) Descarga de urea a granel paleando para la cuadrilla por quintal	16,38
24) Descarga de urea paleando sobre chimango o sobre el costado del quintal	21,84

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut- supra*

#### MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES

\$

1) Mover cinta o chimango	438,05
2) Mover burro o planchada o caballete	438,05
3) Mover embolsadero de alto porte	657,08
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	438,05
5) Movimiento de lonas	218,90
6) Tapada de silos, montones o pilas	1 095,39
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	11,66
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	2,92

9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros Movimiento completo	27,02
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	273,85
11) Carga o descarga de ladrillos, por MIL (1000)	1 095,39
12) Descarga de bolsas de cemento	32,79
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	21,90
14) Descarga de bolsas de harina	32,79
Movimiento de carga y descarga de paquete silo bolsa	580,23

#### VALOR DE LA COMIDA

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 484,19) Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador

#### TAREAS DE CARGA EN CHACRA

Los movimientos consignados precedentemente se incrementarán, respecto de los valores vigentes que idénticos movimientos tengan para la actividad de manipulación y almacenamiento de granos a) un VEINTE POR CIENTO (20%) cuando la distancia no exceda los DIEZ (10) kilómetros, b) un TREINTA POR CIENTO (30%) cuando la distancia no exceda de VIENTE (20) kilómetros y c) un CUARENTA Y CINCO (45%) cuando la distancia sea mayor a VEINTE (20) kilómetros

TAREAS DE CLASIFICACIÓN DE MANÍ EN CASCARA Y EN GRANO	Con S A C \$
1) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (picoteo)	263,22
2) Selección a mano del maní con cascara sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (picoteo)	254,93
3) Selección a mano del maní en grano sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (picoteo)	263,22
4) Selección a mano del maní en grano sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (picoteo)	254,93

5) Selección a mano del maní en grano sobre cinta, con previa selección mecánica y vibrador (picoteo) 263,22

Con S A C

Selección a mano del maní en grano y/o cascara sobre cinta acoplada en la maquina con previa clasificación mecánica \$ 263,22

ALIMENTACIÓN DE MAQUINAS SELECCIONADORAS O VENTILADORAS A FUERZA MOTRIZ DE MANÍ PARA CONFITERÍA O TOSTADEROS

Para la cuadrilla Por bolsa Con S A C

\$

a) En máquinas con cinta acoplada realizando la selección a mano sobre cinta, en forma simultánea con la máquina ventilada

1) Con maní en grano 22,56

2) Con maní en cáscara 18,56

b) En máquinas con o sin cinta acoplada no realizando la selección a mano sobre cinta en forma simultánea con la maquinada o ventilada

1) Con maní en grano 22,56

2) Con maní en cáscara 18,56

c) Con máquinas con cernidor rotativo (chancho) sin cinta acoplada, seleccionando maní en grano para semilla o confitería, regirán los siguientes salarios para la cuadrilla, y por bolsa que se eche a la máquina

1) Máquinas con producción diaria por bolsa en grano 22,56

2) Máquinas con producción diaria por bolsa en cáscara 18,56



MOVIMIENTOS EXCLUSIVOS PARA LAS TAREAS DE CARGA EN  
CHACRA

1) Carga paleando en silo bolsa	31,96
2) Carga de cereal con chupadora, máquina acro	6,57
3) Maquinada de cereal para semilla cortando bolsa	95,99
4) Curada de semilla con máquina	85,12
5) Curada de semilla a granel con máquina	15,93
6) Curada de semilla con tambor a mano	100,83



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario